

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2023

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano

Asunto: Reclamación prueba de valoración de antecedentes por educación informal.

Cordial saludo,

De acuerdo al asunto de la referencia, me permito presentar reclamación sobre la valoración realizada en el ítem de Educación Informal, curso **Ortografía y Redacción**, en lo cual se me realiza la siguiente observación: *“El presente documento de Educación Informal, NO es válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que no presenta relación con las funciones establecidas por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado.”*

Que según el Anexo Técnico Proceso de Selección Territorial 8, punto 5.5 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, donde se expresa que *“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.”*

Que según el manual de funciones para el cargo Auxiliar Administrativo código 407 grado 9, ofertado en la Opec 192104 se describen las siguientes Funciones Esenciales:

2. Apoyar la elaboración de los informes requeridos por el superior inmediato y los entes de control, así como los informes periódicos que reflejen el comportamiento de los diferentes indicadores del servicio educativo, a través de las diferentes plataformas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y los entes de control.
6. Apoyar la proyección y elaboración de los actos administrativos de modificación del presupuesto anual.
7. Apoyar la elaboración de la documentación reglamentaria para llevar a cabo los procesos precontractuales y contractuales de la Institución Educativa.

Que de acuerdo con la información en la página del SENA, anexo link <https://sofia-plus.com.co/cursos-de-redaccion-y-ortografia-del-sena/> para el curso de Redacción y Ortografía, se encuentra la descripción *“El curso de redacción y ortografía del Sena ofrece a los participantes una oportunidad única para reforzar sus habilidades de escritura. Esta formación es dirigida a personas de cualquier edad y nivel educativo que deseen mejorar su destreza para comunicar ideas con claridad.*

Durante el curso los alumnos aprenderán conceptos básicos como el uso de la puntuación y la ortografía. Además, también se centrarán en temas más avanzados como la estructura de un texto, la redacción de ensayos y la presentación de informes. Por último, el curso también cubrirá técnicas para mejorar la creatividad y la expresión verbal.”

Por lo anterior, solicito recalificar el curso de Redacción y Ortografía, toda vez de de acuerdo al Manual de Funciones, este guarda relación directa con las funciones esenciales de los puntos 2, 6 y 7, dado que para la elaboración de informes, proyección y elaboración de actos

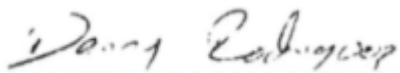
administrativos y, elaboración de documentación reglamentaria para llevar a cabo procesos precontranaturales y contractuales de la Institución Educativa, es necesario desarrollar, comprender y capacitarse en las habilidades de escritura, usar correctamente la puntuación y ortografía y tener clara la estructura para elaboración de textos, informes y demás.

Es por tanto que presento reclamación, para que el curso de Ortografía y Redacción con una duración de 40 horas sea validado de acuerdo a la puntuación establecida en el Acuerdo Técnico, por lo que para el presente, su puntaje será de 3, los cuales se sumarían al resultado de la prueba de valoración de antecedentes en el que actualmente ostento 60 puntos, para un total de 63 puntos y asimismo ponderarlo de acuerdo a lo establecido. Anexo tabla.

<i>Educación Informal</i>	
Horas certificadas	Puntaje
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 más	5

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



Danny Fernando Rodríguez Domínguez
c.c. 1.144.179.325 de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tutela no.: 110013103024**20230042900**
ACCIONANTE: DANNY FERNANDO RODRÍGUEZ DOMINGUEZ
ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRAN COLOMBIANO

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de tutela presentada por DANNY FERNANDO RODRÍGUEZ DOMINGUEZ en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRAN COLOMBIANO

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE A LAS ACCIONADAS para que, en el término improrrogable de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de la presente decisión, se manifiesten sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y ejerzan su derecho de defensa, incorporando la documentación que consideren y señalando los fundamentos de derecho que les asiste. Anexar copia del escrito introductorio y sus anexos.

TERCERO: Asimismo, conforme lo expuesto en ésta acción y por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, vincúlese a todas las personas inscritas para el empleo Auxiliar Administrativo 407-9 dentro del Proceso de Selección Territorial 8 OPEC 192104 de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Notifíqueseles esta decisión, lo cual deberá realizarse a través de las accionadas en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CUARTO: La CNSC para que informe a los inscritos para el empleo Auxiliar Administrativo 407-9 dentro del Proceso de Selección Territorial 8 OPEC 192104 de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío por medio de aviso en la página web de dicho concurso. Así mismo, para la citación de los participantes reseñados SE ORDENA a la secretaria de esta sede judicial hacer la publicación del escrito de tutela y de esta decisión en la página web del juzgado.

QUINTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Teniendo en cuenta que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se encuentra regida por lo dispuesto en el art. 197 de la Ley 1437 de 2011, inténtese la notificación de éstas mediante su correo electrónico para notificaciones judiciales de tutela.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5059e1aa2f3af01ff4eb9975696cd5fd17a0616ac7d2c2df316983423308efc2**

Documento generado en 18/10/2023 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>